

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1202

15 de abril de 2026

Presentado por el señor *Rosa Ramos*

Referido a la Comisión de

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 164 de 2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”, a los fines de establecer requisitos de autenticidad, juramentación y fecha cierta para las resoluciones corporativas o administrativas adoptadas por las entidades jurídicas organizadas en Puerto Rico; establecer presunciones legales sobre su validez; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Corporaciones de Puerto Rico regula la organización y funcionamiento de las entidades corporativas en la jurisdicción. No obstante, dicha ley no establece un requisito uniforme de autenticación o juramentación para las resoluciones corporativas, las cuales constituyen instrumentos esenciales en la toma de decisiones y en la validación de actos jurídicos corporativos.

En la práctica, las resoluciones corporativas son frecuentemente utilizadas para autorizar transacciones de alto impacto jurídico, incluyendo la compraventa de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes, la obtención de financiamiento, y la comparecencia ante entidades gubernamentales. Sin embargo, al no requerirse su juramentación ante notario, dichas resoluciones pueden ser emitidas o certificadas con

posterioridad a los actos que pretenden validar, lo que crea un riesgo significativo de fraude, simulación o manipulación documental.

Esta situación afecta la certeza y confiabilidad del tráfico jurídico, particularmente para terceros que dependen de la veracidad de dichas certificaciones, tales como instituciones financieras, compradores, inversionistas y agencias del Estado.

El notariado puertorriqueño, como depositario de la fe pública, provee el mecanismo idóneo para dotar a estos documentos de autenticidad, fecha cierta y presunción de veracidad. Requerir que las resoluciones corporativas sean juramentadas ante un abogado notario fortalece la transparencia, la integridad corporativa y la protección de terceros de buena fe.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un requisito uniforme de certificación juramentada para toda resolución corporativa, sin menoscabar la validez de los actos internos de la corporación, pero asegurando su confiabilidad y oponibilidad frente a terceros.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4.01 de la Ley Núm. 164 de 2009, según
2 enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”, para
3 añadir un nuevo inciso (L), para que lea como sigue:

4 “Artículo 4.01” – . Junta de Directores; poderes; número; requisitos; términos y
5 quórum; comités; clases de directores; corporaciones sin fines de lucro; actuaciones
6 en que se confíe en los libros, etc.

7 (A)...

8 ...

1 ...

2 (L) Toda resolución corporativa adoptada por la junta de directores, accionistas,
3 miembros, gerentes o cualquier órgano rector de una corporación o entidad jurídica
4 organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá constar
5 por escrito y ser juramentada ante un abogado-notario autorizado a ejercer en Puerto
6 Rico.

7 La resolución y/o certificación juramentada constituirá una declaración bajo pena
8 de perjurio de que:

9 1. La resolución fue debidamente adoptada conforme a la ley, el certificado de
10 incorporación y los reglamentos corporativos;

11 2. La reunión en la cual se adoptó la resolución cumplió con los requisitos de
12 convocatoria y quórum aplicables, o que la resolución fue adoptada mediante
13 consentimiento escrito válido;

14 3. La resolución se encontraba vigente y en pleno efecto al momento de su
15 utilización; y

16 4. El contenido de la certificación es fiel, correcto y completo.

17 Toda resolución corporativa que no cumpla con el requisito de juramentación
18 dispuesto en este Artículo no tendrá efecto frente a terceros, salvo que dichos
19 terceros hayan tenido conocimiento real de la resolución y de su validez.

20 La omisión del requisito de juramentación no invalidará los actos corporativos
21 internos ni afectará la validez entre las partes dentro de la corporación, pero limitará
22 su oponibilidad frente a terceros de buena fe.

1 Ninguna agencia gubernamental, instrumentalidad pública, institución financiera
2 o persona natural o jurídica podrá requerir o aceptar una resolución corporativa para
3 fines oficiales si la misma no cumple con los requisitos establecidos en este Artículo.

4 Sección 2.- Reglamentación

5 El Departamento de Estado de Puerto Rico podrá adoptar la reglamentación
6 necesaria para la implementación de esta ley, incluyendo formatos uniformes de
7 certificaciones juramentadas.

8 Sección 3.- Penalidades

9 Cualquier persona que, a sabiendas, suscriba una certificación falsa bajo
10 juramento conforme a esta Ley incurrirá en delito de perjurio conforme a las leyes
11 penales aplicables de Puerto Rico.

12 Sección 4.- Separabilidad

13 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta ley fuere
14 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
15 dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha
16 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de
17 esta que así hubiere sido declarada inconstitucional. Es la voluntad expresa e
18 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
19 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
20 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declara inconstitucional alguna de sus
21 partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a

- 1 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta
- 2 Ley sin importar la determinación de separabilidad que el tribunal pueda hacer.
- 3 Sección 5.- Vigencia.
- 4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.